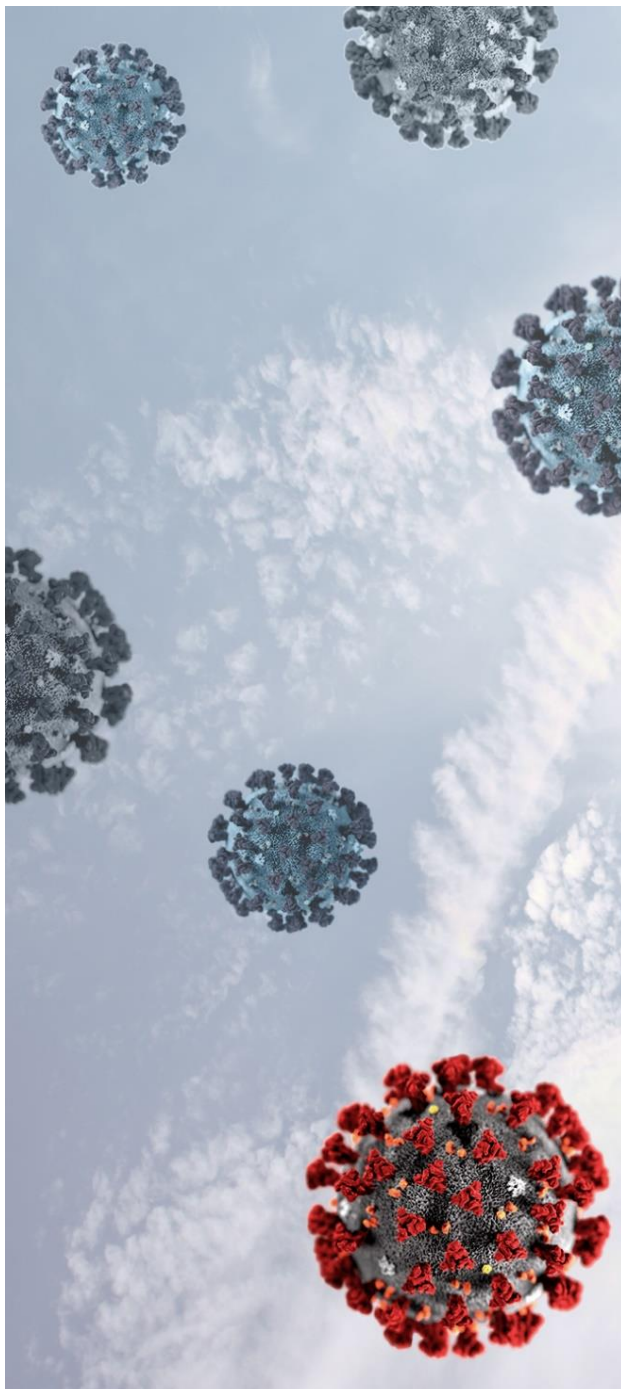


Declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor en México

Ciudad de México

Abril de 2020



Aspectos clave

- > El día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” (el “**Acuerdo del Consejo**”).
- > El día 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2” (el “**Acuerdo del Secretario de Salud**”).
- > El Acuerdo del Secretario de Salud, y por tanto las medidas contenidas en dicho documento, estarán vigentes desde el 30 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 (el “**Plazo**”).
- > El Acuerdo del Secretario de Salud ordena la “**suspensión inmediata durante el Plazo de las actividades no esenciales** en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, su complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”.
- > Por resultar de relevancia para la operación de nuestros clientes en México, a continuación, les compartimos las principales disposiciones del Acuerdo del Consejo y del Acuerdo del Secretario de Salud.



> Acuerdo del Consejo de Salubridad General

El día 30 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo del Consejo en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo del Consejo resuelve lo siguiente:

- a) Se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).
- b) La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

> Acuerdo del Secretario de Salud

De conformidad con segundo resolutivo del Acuerdo del Consejo, el 31 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo del Secretario de Salud en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación.

El Acuerdo del Secretario de Salud resuelve lo siguiente:

Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata durante el Plazo de las **actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVI-19 en la población residente en el territorio Nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, **consideradas esenciales**:

- o Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud, así como los involucrados en la adecuada disposición de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención.
- o Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana en la defensa de la integridad y la soberanía nacional, la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.
- o Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados, servicios de transportes de pasajeros y carga, producción agrícola y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza, ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada, guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centro de atención a mujeres víctimas



de violencia, sus hijas e hijos, telecomunicaciones y medios de información, servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales, logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

- Las relacionadas directamente con la operación de programas sociales del gobierno.
 - Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran ser definidas bajo esta categoría.
- III.** En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:
- No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.
 - Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente.
 - Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo).
 - No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia).

- Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir con **resguardo domiciliario corresponsable/voluntario** durante el Plazo.

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera **estricta** a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

VI. Una vez que transcurra el Plazo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un **regreso, ordenado, escalonado y regionalizado** a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

> Consecuencias laborales

Tanto el Acuerdo del Consejo como el Acuerdo del Secretario de Salud hacen referencia a “emergencia sanitaria por causa fuerza mayor”.

Dicha declaratoria implica lo siguiente para empleados y empleadores:

a) Respecto a las actividades esenciales, según se describieron en el cuerpo de la presente nota, las relaciones laborales se mantendrán vigentes y sin modificación alguna.



b) Por el contrario, las actividades “no esenciales” (*por exclusión*) deberán suspenderse. No obstante, de acuerdo con los términos literales de la declaratoria de emergencia, se deberá continuar pagando salario ordinario y prestaciones.

c) Si la naturaleza de las funciones ejercidas por los empleados lo permite, iniciar inmediatamente trabajo a domicilio que permita la continuidad de la prestación de los servicios.

d) Si existe continuidad en la prestación de los servicios, independientemente de si son actividades esenciales o no esenciales, sugerimos se mantengan activas las relaciones de trabajo y el pago de salario y prestaciones de forma normal.

e) Si no es posible que los empleados presten sus servicios vía teletrabajo, valorar alternativas tales como: (i) suspensión de la relación laboral por mutuo consentimiento, (ii) reducción de jornada y reducción de salario; o (iii) una combinación de las alternativas (i) y (ii) anteriores.

> Conclusiones y recomendaciones generales

a) Publicar continuamente, tanto en físico como electrónicamente, las medidas de higiene sugeridas por las autoridades sanitarias (apartado III anterior).

b) Mantener estrecha comunicación con empleados y representantes sindicales.

c) Revisar continuamente las comunicaciones oficiales por parte de la [Secretaría de Salud](#) y del [Instituto Mexicano del Seguro Social](#).

En Cuatrecasas Ciudad de México, estamos a su entera disposición para atender cualquier cuestión relacionada con el COVID-19 y su afectación al negocio.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una compilación de información legal preparada por Cuatrecasas. La información y los comentarios incluidos no deben interpretarse como asesoramiento jurídico sobre ningún tema.

Los derechos de autor de este documento son propiedad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción por cualquier medio, la difusión, la transferencia o cualquier otro uso de este documento en su totalidad o en parte o en forma de extracto sin el consentimiento previo y expreso de Cuatrecasas.

